



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 15 DE JULIO DEL 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1932-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la Vicepresidencia de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contrataciones administrativas de bienes y servicios (compras menores), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-004-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Presidencia de la República. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para las personas que se vincularon con el alcance de la referida auditoría, dado que en fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se le notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: **María Eunises Rivas Robleto**, director general (a.i.); **Oscar Antonio Malta Matamoros**, responsable de la División de Recursos y Desarrollo Humanos; **Omar Paulino Ruíz Canales**, director administrativo; **Irene de los Ángeles Díaz Ríos**, responsable de Oficina de Adquisiciones; **Concepción de María López Cortez**, responsable de Oficina de Control de Bienes y Bodega; y **Eduardo José Bolaños Jones**, ex director general, todos de la Vicepresidencia de la República. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones examinadas. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo, los resultados conclusivos son: **A)** Se evaluó la estructura funcional del control interno en las áreas encargadas de los procesos de compras, como de la administración de bienes y servicios, los que son satisfactorios; **B)** Se determinó lo adecuado de los sistemas de administración de control de las altas por compras de inventarios y activos fijos, durante el período auditado; **C)** Se determinó el cumplimiento de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado y su Reglamento, así como las normas y procedimientos interno de la Vicepresidencia de la República, y **D)** No se identificaron hallazgos de auditoría que ameriten determinar a los responsables de los mismos.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica, dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-004-003-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de contrataciones administrativas de bienes y servicios (compras menores) en la Vicepresidencia de la República, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Vicepresidencia de la República, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Vicepresidencia de la República para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior